

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOVID19-889-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 4.960.197.625,00
<u> </u>		DURACIÓN CTO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	14/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
<u> </u>		TIEMPO	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ACECURADODA	CECUDOS CENEDALES SUDAMEDICANA S A	GARANTÍA No.	2682742-1
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ANEXO(S)	13313347 // 13314067
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A FONDO NACIONAL DE GE	STION DEL RIESGO DE DESASTI	RES - UNGRD

Amnoro	Viį	gencia	Valor	(%)
Amparo	Desde	Hasta	valor	(%)
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS	14/08/2020	10/04/2021	\$ 992.039.525,00	20%
CALIDAD DEL SERVICIO	14/08/2020	10/04/2021	\$ 496.019.763,50	10%
CUMPLIMIENTO	14/08/2020	10/04/2021	\$ 1.240.049.406,25	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/08/2020	10/10/2023	\$ 248.009.881,25	5%
		Total Acogurado	¢ 2,076,110	F76 00

Total Asegurado \$ 2.976.118.576,00

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 del 10 de octubre 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación

15/08/2020

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEN

Vicepresidencia Jurídica







SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)



							Fecha de Expedic LLIN, 15 DE AGO		020			bliza 268274	12-1	Documento 13314067
						MARIO .	diario ANGEL CUEVAS					idigo 2154	Oficina 2597	Referencia de Par 01213314067
OMADOR														
IT				Nombres										
8002442701		INDUSTR	IAS MEI	TALICAS L	OS PINOS	S.A.					- 1-			
rección CL 67 B # 4	5 A 82 RRI	RSIMON	RDGA					1	Ciudad	K	ľ	eléfone 37230		
		N SIPION	BUOM						1171001			07200		
ARANTIZA	00	Nombre	s u Anall	idae										
8002442701				TALICAS	LOS PINOS	SA								
ENEFICIAR	RIO Y/O A	SEGURA	no											
NIT 9009783419		Nombre	s y Apel		STION DE	RIESGO D	E DESASTRES, LA	UNIDAD NA	CIONAL	PARA LA GESTI	ON DEL F	HESGO	DE	
					Section Section Studies						distribution of the State of			
OBERTUR	AS DE LA	PÓLIZA								-				
OBERTURA								FECHA II	NICIAL	FECHA VENCIN	MIENTO	VALOR	ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DE	E LOS BIEN	NES Y EQU	JIPOS SI	UMINISTR	ADOS			14-AGC	-2020	10-ABR-2	021	9	92.039.525,00	
CALIDAD DE	EL SERVIC	10						14-AG0	0-2020	10-ABR-2	021	4	96.019.763,50	
CUMPLIMIE	NTO DEL	CONTRAT	0					14-AG0	0-2020	10-ABR-2	021	1.2	40.049,406,25	
PAGO DE SA	ALARIOS, P	RESTACIO	ONES SO	CIALES E	INDEMNI	ZACIONES	LABORALES	14-AG0	0-2020	10-OCT-2	023	2	48.009.881,25	
IGENCIA D				CIA DEL			VLR. PRIMA	A SIN IVA	T	VLR. IMPUEST	OS LIVA		TOTA	LA PAGAR
Desde	Hasta		Dias	Desde	Has	STATE OF THE PARTY	\$0	į.		\$0				\$0
14-AGO-202 VALOR A PA			1151	15-AGO-	2020 10-0	XCT-2023								
CERO PES	US MIL													
	10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (Valor Asomurado	Maximianta		I Prima Anual			Total Valor	Accourado
V-1100 (0.10)	de:	ORABLE (CON COE	BRO DE PR	AMB		Valor Asegurado \$992.	Movimiento 039.526	6	Prima Anual \$8	3.804.351			Asegurado .976.118.576,00
Documento MODIFICA SOMOS GRAI AS PRIMAS	de: ACION VAL NDES CON DE SEGUI	ITRIBUYE ROS NO E IANA Y PE	NTES. F STÁN SI QUEÑA	AVOR NO UJETAS A EMP	EFECTUA! RETENCIÓ	N EN LA F	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	039.526 REGLAMEN	See About	\$8 509/85 ART. 17. /	AUTORRE	TENED	\$2 ORES RESOLU	.976.118.576,00 ICIÓN Nº 009961
Documento de MODIFICA SOMOS GRAI LAS PRIMAS 103 - NEGOO RAMO PRO	de: ACION VAL NDES CON DE SEGUI CIOS MEDI	TRIBUYE ROS NO E IANA Y PE OFICINA	NTES. F STÁN SI QUEÑA USUAR	AVOR NO DUJETAS A EMP	EFECTUAS RETENCIÓ PERACIÓN	MONEDA	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	REGLAMEN	See About	\$8	AUTORRE	TENED	\$2 ORES RESOLU	.976.118.576,00
Documento de MODIFICA SOMOS GRAI LAS PRIMAS 103 - NEGOO RAMO PRO	de: ACION VAL NDES CON DE SEGUI	ITRIBUYE ROS NO E IANA Y PE	NTES. F STÁN SI QUEÑA	AVOR NO DUJETAS A EMP	EFECTUA! RETENCIÓ	MONEDA	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	039.526 REGLAMEN	See About	\$8 509/85 ART. 17. /	AUTORRE		ORES RESOLU	0.976.118.576,00 CIÓN Nº 009961 COMPAÑIA LÍDER
Documento MODIFICA SOMOS GRAI LAS PRIMAS 103 - NEGOC RAMO PRO 012 NO PARTICIPA CODIGO NO	MES CON VALIDO DE SEGUIO D	INTERM PRODUCTO	NTES. F STÁN SI QUEÑA USUAR 904598	EMP 10 01 0 0	EFECTUAR RETENCIÓ PERACIÓN 7	MONEDA PESO C	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	039.526 REGLAMEN COASEGURO DIRECTO	ITARIO 2	\$8 509/85 ART. 17. /	AUTORRE	NOPA SEPA	DOCUMENTO	.976.118.576,00 ICIÓN Nº 009961 D COMPAÑÍA LÍDER
Documento MODIFICA SOMOS GRAI AS PRIMAS 103 - NEGOC RAMO PRO 012 NO PARTICIPA CODIGO NO	MES CON VAL. NDES CON DE SEGUI CIOS MEDI ODUCTO DX FIRMA A	INTERM PRODUCTO	NTES. F STÁN SI QUEÑA USUAR 904598	EMP 10 01 0 0	EFECTUAR RETENCIÓ PERACIÓN 7	MONEDA PESO C	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	039.526 REGLAMEN COASEGURO DIRECTO	ITARIO 2	\$8 509/85 ART, 17. /	AUTORRE	NOPA SEPA	DOCUMENTO	.976.118.576,00
Documento MODIFICA SOMOS GRAI AS PRIMAS 103 - NEGOU RAMO PRO 012 NE PARTICIPA CODIGO NO 22154 M	MES CON VAL. NDES CON DE SEGUI CIOS MEDI ODUCTO DX FIRMA A ACIÓN DE MARIO ANG	INTERM PRODUCTO SEL CUEV	OUEÑA USUAR 904598	EMP 10 0 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	EFECTUAR RETENCIÓ PERACIÓN 7	MONEDA PESO CO	ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO OLOMBIANO	REGLAMEN COASEGURO DIRECTO	ITARIO 2	\$8 509/85 ART. 17. / NÚMERO PÓL CATEGORÍA INDEPENDIEN	AUTORRE IZA LÍDER	INDPA	DOCUMENTO	1976.118.576,00 ICIÓN Nº 009961 COMPAÑÍA LÍDER
DOCUMENTO MODIFICA SOMOS GRAI AS PRIMAS 103 - NEGOO RAMO PRO 012 NO PARTICIPA CÓDIGO NO 22154 M	MES CON VAL. NDES CON DE SEGUI CIOS MEDI ODUCTO DX FIRMA A ACIÓN DE MARIO ANG	NTRIBUYE ROS NO E ANA Y PE OFICINA 2597 INTERM PRODUCTO SEL CUEV	OUEÑA USUAR 904598	EMP 10 01 0 0	PERACIÓN 7 COM SE	MONEDA PESO CO	\$992.1 ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO	REGLAMEN COASEGURO DIRECTO	ITARIO 2	\$8 509/85 ART. 17. / NÚMERO PÓL CATEGORÍA INDEPENDIEN	AUTORRE	INDPA	DOCUMENTO	.976.118.576,00 ICIÓN Nº 009961 D COMPAÑÍA LÍDER

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-889-2020.

OBJETO: SUMINISTRO, INTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACION Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19-SE ACLARA QUE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA SON LAS ENTIDADES: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: CL 39 C # 73 - 83 DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 1802696427

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2682742-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. y Asegurado y/o Beneficiario es FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE y su documento 13313347 expedida el día 14 de Agosto de 2020 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$ \$7,315,952
Impuestos	\$ \$1,390,031
Total	\$ \$8,705,983

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 14 días del mes de Agosto de 2020.

Firma Autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2682742-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. y Asegurado y/o Beneficiario es: FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE y su documento 13313347 expedida el día 14 de Agosto de 2020 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 14 días del mes de Agosto de 2020.

Firma Autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)



					y Fecha de Expedic ELLIN, 14 DE AGC		2020		Póliza 2682	742–1	Documento 13313347
				Interme MARIO	ediario ANGEL CUEVAS				Código 22154		Referencia de Pago 01213313347
TOMADOR											
NIT			ombres y Ape							THE STATE OF THE S	ALLE CANADA CONTRACTOR OF THE
8002442701	INDUST	RIAS META	LICAS LOS P	NOS S.A.		— Т	0: 1-1		Teléfo		
Dirección CL 67 B # 45 A 82	BRR SIMON	BDGA					Ciudad ITAGUI		3723		
GARANTIZADO											
NIT		s y Apellid									
8002442701	INDUST	TRIAS MET	ALICAS LOS F	PINOS S.A.						404 0 Ext. 10 (40 Ext. 10 Ext.	
BENEFICIARIO Y/											
NIT		es y Apellic		L DE DIEGO D	E DECACEDED I A I	INIIDAD NI	A CLONIAL	DADA I A CECTIONI	DEL DIECO	0.05	
9009783419	FUNDO	NACIONA	L DE GESTION	N DE RIESGO D	E DESASTRES, LA I	JNIDAD NA	ACIONAL	PARA LA GESTION	DEL RIESU	O DE	
COBERTURAS DE	LA PÓLIZA	١									
COBERTURA						FECHA I	NICIAL	FECHA VENCIMIE	NTO VALO	R ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DE LOS B	BIENES Y EQI	UIPOS SUM	INISTRADOS			14-AG0	0-2020	10-ABR-2021		992.039.525,00	1.948.746,0
CALIDAD DEL SERV						14-AG0	0-2020	10-ABR-2021		496.019.763,00	974.373,0
CUMPLIMIENTO DE	EL CONTRAT	0				14-AG0	0-2020	10-ABR-2021	1 1	.240.049.406,00	2.435.933,0
PAGO DE SALARIOS	S.PRESTACI	ONES SOC	IALES E INDE	MNIZACIONES	LABORALES	14-AG0	0-2020	10-0CT-2023	3	248.009.881,00	1.956.900,0
VIGENCIA DEL SEC			A DEL MOVI		VLR. PRIMA	SIN IVA		VLR. IMPUESTOS	(IVA)	TOTA	L A PAGAR
	ista			Hasta	\$7.315.	952		\$1.390.031		\$8	.705.983
14-AGO-2020 10-C				10-0CT-2023	TA V TRES RESOCAL						
		OS CINCO	MIL NOVECIE	NIOS OCHEN	IA Y TRES PESUS M	1/L					
OCHO MILLONES		OS CINCO	MIL NOVECIE				1	Prima Anual		Total Valor	Asegurado
OCHO MILLONES		OS CINCO	MIL NOVECIE	:NTOS OCHEN	Valor Asegurado N \$2.976.	Movimiento)	Prima Anual \$8.80	4.351		Asegurado .976.118.575,00
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C LAS PRIMAS DE SEG	ONTRIBUYE GUROS NO E	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM	OR NO EFECT ETAS A RETEN	UAR RETENCI NCIÓN EN LA F	Valor Asegurado N \$2.976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R	Movimiento 118.575 REGLAMEN		\$8.80 09/85 ART. 17. AUT	ORRETENE	DORES RESOLU	.976.118.575,00 CIÓN N° 009961
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C LAS PRIMAS DE SEG	ONTRIBUYE GUROS NO E	NTES. FAV	OR NO EFECT ETAS A RETEN	UAR RETENCI NCIÓN EN LA F	Valor Asegurado N \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R	Movimiento 118.575		\$8.80	ORRETENE	DORES RESOLU	.976.118.575,00
Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C LAS PRIMAS DE SEG 103 - NEGOCIOS ME RAMO PRODUCTO 012 NDX	ONTRIBUYE GUROS NO E EDIANA Y PE OFICINA	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM USUARIO CUM002	OR NO EFECT ETAS A RETEN	UAR RETENCI NCIÓN EN LA F	Valor Asegurado N \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R	Movimiento 118.575 REGLAMEN OASEGURO		\$8.80 09/85 ART. 17. AUT	ORRETENE	DORES RESOLU	.976.Ť18.575,00 CIÓN N° 009961 D COMPAÑÍA LÍDER
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C LAS PRIMAS DE SEG 103 - NEGOCIOS ME RAMO PRODUCTO 012 NDX FIRMA PARTICIPACIÓN E	ONTRIBUYE GUROS NO E DIANA Y PE OFICINA 2597 A AUTORIZADA DE INTERM	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM USUARIO CUMOO2	OR NO EFECT ETAS A RETEN IP OPERACI 01	OUAR RETENCI NCIÓN EN LA F ÓN MONEDA PESO CO	Valor Asegurado N \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R	Movimiento 118.575 REGLAMEN OASEGURO	ITARIO 25	\$8.80	LÍDER	DOCUMENTO	.976.Ť18.575,00 CIÓN N° 009961 D COMPAÑÍA LÍDER
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C. AS PRIMAS DE SEG 103 - NEGOCIOS ME RAMO PRODUCTO 012 NDX FIRM PARTICIPACIÓN E CÓDIGO NOMBRE DE	ONTRIBUYE GUROS NO E OFICINA 2597	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM USUARIO CUM002	OR NO EFECT ETAS A RETEN IP OPERACI 01	OUAR RETENCION EN LA F ON MONEDA PESO CO	Valor Asegurado N \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R	Movimiento 118.575 REGLAMEN OASEGURO DIRECTO	ITARIO 25	\$8.80 09/85 ART. 17. AUT	ORRETENE LÍDER	DOCUMENTO	.976.Ť18.575,00 CIÓN N° 009961 D COMPAÑÍA LÍDER
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C. AS PRIMAS DE SEG 03 - NEGOCIOS ME RAMO PRODUCTO 012 NDX FIRM PARTICIPACIÓN E CÓDIGO NOMBRE DE	ONTRIBUYE GUROS NO E EDIANA Y PE OFICINA 2597 A AUTORIZADA DE INTERM EL PRODUCTO	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM USUARIO CUM002	OR NO EFECT ETAS A RETEN IP OPERACI 01	OUAR RETENCI NCIÓN EN LA F ÓN MONEDA PESO CO PESO CO	Valor Asegurado M \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R COLOMBIANO E	Movimiento 118.575 REGLAMEN OASEGURO DIRECTO	A.	\$8.80 09/85 ART. 17. AUT NÚMERO PÓLIZA CATEGORÍA INDEPENDIENTES	LÍDER %P	DOCUMENTO DOCUMENTO FIRMA TOMADOR ARTICIPACIÓN PRI 100,00	.976.Ť18.575,00 CIÓN N° 009961 D COMPAÑÍA LÍDER 7.315.952
OCHO MILLONES Documento de: POLIZA NUEVA SOMOS GRANDES C LAS PRIMAS DE SEG 103 - NEGOCIOS ME RAMO PRODUCTO 012 NDX FIRM PARTICIPACIÓN E CÓDIGO NOMBRE DE	ONTRIBUYE GUROS NO E DIANA Y PE OFICINA 2597 A AUTORIZADA DE INTERM EL PRODUCTO NGEL CUEVA	NTES. FAV STÁN SUJE QUEÑA EM USUARIO CUM002	OR NO EFECT ETAS A RETEN IP OPERACI 01	OUAR RETENCI NCIÓN EN LA F ÓN MONEDA PESO CO PESO CO COMPAÑÍA SEGUROS GE	Valor Asegurado M \$2,976. ÓN SOBRE EL IVA UENTE DECRETO R COLOMBIANO	Movimiento 118.575 REGLAMEN OASEGURO DIRECTO	ITARIO 25	\$8.80 09/85 ART. 17. AUT NÚMERO PÓLIZA CATEGORÍA INDEPENDIENTES	ORRETENE LÍDER	DOCUMENTO DOCUMENTO FIRMA TOMADOR ARTICIPACIÓN PRI 100,00	.976.118.575,00 CIÓN N° 009961 D COMPAÑÍA LÍDER

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

VIGILADO

NRO. DE CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-889-2020.

OBJETO: SUMINISTRO, INTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACION Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

www.suramericana.com



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2682742-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. y Asegurado y/o Beneficiario es FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE y su documento 13314067 expedida el día 15 de Agosto de 2020 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$ \$0
Impuestos	\$ \$0
Total	\$ \$0

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 15 días del mes de Agosto de 2020.

Firma Autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2682742-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. y Asegurado y/o Beneficiario es: FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE y su documento 13314067 expedida el día 15 de Agosto de 2020 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 15 días del mes de Agosto de 2020.

Firma Autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE identificado con C.C. No. 11.204.596 de Chía, quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante FONDO o CONTRATANTE de una parte, y por otra parte INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A identificado bajo el Nit. 800.244.270-1, representado legalmente por JORGE ANDRÉS GUTIERREZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.725.215 de Medellín, sociedad que se constituyó por escritura pública No. 1180 del 17 de mayo de 1994 de la Notaría Primera de Medellín, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 25728 del libro IX del registro mercantil el 06 de octubre de 1994, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-889-2020, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
- 2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
- 4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
- Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
- 6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 1 de 68





reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

- 7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
- **8.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
- 9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".
- 12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 2 de 68





SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

- 13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
- 14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
- 15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, <u>las entidades públicas</u>, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

- **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores
- 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 3 de 68





- 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- **12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"
- **18.** Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- **19.** Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 - 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 - 2.Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 - 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.
- 20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 4 de 68





Objetivos específicos:

- "(...) d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"
- **21.** Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
- 22. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- **23.** Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 24. Que, ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- **25.** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 26. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 27. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 5 de 68





extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

- **28.** Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
 - "(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)"
- 29. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud'. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- **30.** Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 31. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoximetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxigeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
- **32.** Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
- **33.** Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 6 de 68





de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

- **34.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
- **35.** Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- **36.** Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- **37.** Que el Instituto Nacional de Salud -INS- reportó que con corte al 5 de agosto de 2020 que en Colombia se tienen 345.714 casos confirmados de Covid-19 de los cuales 11.624 corresponden a personas fallecidas y 186.317 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 117.793 casos confirmados (que equivalen al 34.1%), seguida de Antioquia con 43.370 casos (12,5%) y en Barranquilla con 31.624 casos (9.1%). A nivel mundial se tienen 18.354.342 casos confirmados de los cuales 696.147 murieron.
- **38.** Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- **39.** Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 7 de 68





- **40.** Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- **41.** Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- **42.** Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 es crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
- **43.** Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- **44.** Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
- **45.** Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
- **46.** Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
- **47.** Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 8 de 68





- **48.** Que la enfermedad coronavirus 2019, causada por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019; los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave.
- **49.** Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
- 50. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
- **51.** Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- **52.** Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- **53.** Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- **54.** Que el avance del virus en Europa, alertó al país para adoptar una medida sanitaria y, por lo tanto, mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 55. Que ulteriormente y por la evolución del virus en todo el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, entre ellos un caso en el territorio Nacional y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
- **56.** Que según la OMS, la pandemia del coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- **57.** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 9 de 68



Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



- **58.** Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVI 0-19 y mitigar sus efectos.
- **59.** Que, sin duda alguna, el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
- **60.** Que ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
- 61. Que este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
- 62. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril y cien (100) fallecidos a esa fecha.
- 63. Que no obstante los controles implementados por el gobierno nacional, la cifra de contagios aumento con corte al 18 de mayo de 2020 observando un reporte de 16.295 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 693 corresponden a personas fallecidas y 5.394 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 5.720 casos confirmados (que equivalen al 35,1%), seguida de Valle del Cauca con 1.676 casos (10,3%), en tercer lugar, Cartagena con 1.385 casos (8.5%) y Amazonas 1.183 casos (7.2%). En otras palabras, 9.964 casos se encuentran concentrados en estas ciudades y departamentos que corresponden al 61% de los casos confirmados con Covid-19 en Colombia. A nivel mundial se tienen 4.735.622 casos confirmados de los cuales 316.289 murieron.
- **64.** Que a nivel nacional el reporte de casos de COVID 19 ha aumentado diariamente alcanzando la cifra de 345.714 casos a Agosto 5 de 2020, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud de los cuales 186.317 se recuperaron y 11.624 fallecieron. La evolución de los contagios desde Mayo 18 de 2020 a Agosto 5 se puede observar en la tabla siguiente:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 10 de 68





Tabla No 1. Avance de casos de contagio COVID19 en Colombia

Mes / Día Casos Mayo 18 16.295 Mayo 19 16.935 Mayo 20 17.687 Mayo 21 18.330 Mayo 22 19.131 Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366 Mayo 29 26.688	Recuperados 5.394 5.588 5.838 6.118 6.382 6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561 8.779	Fallecidos 693 722 753 778 817 857 896 923 967 997 1.035 1.081
Mayo 19 16.935 Mayo 20 17.687 Mayo 21 18.330 Mayo 22 19.131 Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	5.588 5.838 6.118 6.382 6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	722 753 778 817 857 896 923 967 997
Mayo 20 17.687 Mayo 21 18.330 Mayo 22 19.131 Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	5.838 6.118 6.382 6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	753 778 817 857 896 923 967 997
Mayo 21 18.330 Mayo 22 19.131 Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	6.118 6.382 6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	778 817 857 896 923 967 997
Mayo 22 19.131 Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	6.382 6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	817 857 896 923 967 997 1.035
Mayo 23 20.177 Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	6.595 6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	857 896 923 967 997 1.035
Mayo 24 21.175 Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	6.897 7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	896 923 967 997 1.035
Mayo 25 21.981 Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	7.179 7.533 7.861 8.226 8.561	923 967 997 1.035
Mayo 26 23.003 Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	7.533 7.861 8.226 8.561	967 997 1.035
Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	7.861 8.226 8.561	997 1.035
Mayo 27 24.104 Mayo 28 25.366	7.861 8.226 8.561	1.035
Mayo 28 25.366	8.561	
Mayo 29 26.688		1.081
	8.779	
Mayo 30 28.236		1.131
Mayo 31 29.383	10.648	1.176
Junio 1 30.493	10.984	1.224
Junio 2 31.833	12.401	1.276
Junio 3 33.354	13.460	1.351
Junio 4 35.120	14.130	1.406
Junio 5 36.635	15.071	1.474
Junio 6 38.027	15.550	1.534
Junio 7 39.236	16.543	1.597
Junio 8 40.719	17.643	1.663
Junio 9 42.078	18.150	1.735
Junio 10 43.682	19.242	1.797
Junio 11 45.212	19.839	1.869
Junio 12 46.858	20.684	1.943
Junio 13 48.746	21.360	2.012
Junio 14 50.939	21.797	2.113
Junio 15 53.063	22.093	2.199
Junio 16 54.931	22.538	2.291
Junio 17 57.046	23.521	2.384
Junio 18 60.217	24.634	2.477
Junio 19 63.276	25.996	2.564
Junio 20 65.633	27.438	2.652
Junio 21 68.652	29.221	2.755
Junio 22 71.183	30.676	2.860
Junio 23 73.572	32.038	2.947
Junio 24 77.113	33.245	3.036
Junio 25 80.599	34.948	3.107
Junio 26 84.442	36.333	3.170
Junio 27 88.591	37.325	3.240
Junio 28 91.769	38.862	3.286
Junio 29 95.043	40.431	3.326
Junio 30 97.846	42.073	3.334
Julio 1 102.009	45.287	3.997
Julio 2 106.110	46.232	4.086
Julio 3 109.505	46.826	4.176
Julio 4 113.389	47.722	4.232
Julio 5 117.110	48.666	4.286

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 68





Julio 6	120.281	50.750	4.345
Julio 7	124.494	51.862	4.359
Julio 8	128638	58.622	5.525
Julio 9	133.973	61.297	5.719
Julio 10	140.776	64.157	5.915
Julio 11	145.362	66570	6.116
Julio 12	150.445	68.544	6.307
Julio 13	154.277	71.199	6.538
Julio 14	159.898	73.992	6.743
Julio 15	165.169	77.111	6.961
Julio 16	173.206	80.934	7.174
Julio 17	182.140	85.019	7.418
Julio 18	190.700	89.856	7.645
Julio 19	197.278	94.651	7.849
Julio 20	204.005	98.042	8.053
Julio 21	211.038	100.804	8.293
Julio 22	218.428	103.195	8.514
Julio 23	226.373	108.586	8.730
Julio 24	233.541	113.655	8.940
Julio 25	240.795	119.721	9.114
Julio 26	248.976	124.503	9.300
Julio 27	257.101	131.945	9.461
Julio 28	267.385	138.536	9.643
Julio 29	276.055	143.704	9.781
Julio 30	286.020	148.696	9.810
Julio 31	295.508	154.387	10.105
Agosto 1	306.681	161.131	10.862
Agosto 2	317.651	167.468	11.001
Agosto 3	327.850	173.728	11.017
Agosto 4	334.979	180.609	11.606
Agosto 5	345.714	186.317	11.624

Fuente: Instituto Nacional de Salud

- **65.** Que, en términos de casos por departamentos, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud el 75.2% de los casos de COVID 19 se encuentran reportados en Bogotá (34.1%), Antioquia (12.5%), Barranquilla (9.1%), Valle del Cauca (7.6%), Atlántico (7%), y Cartagena (4.8%).
- **66.** Que entre estas 6 entidades territoriales a Agosto 5 de 2020 se habían registrado un total de 259.913 casos de COVID 19. Adicionalmente, 8 entidades territoriales concentran el 14.8% de los casos de COVID 19 a nivel nacional, es decir, 51.248 casos. Estos son: Cundinamarca (3.1%), Nariño (2.5%), Córdoba (2.2%), Sucre (1.9%), Santa Marta (1.5%), Santander (1.5)%, Cesar (1.1%) y Norte de Santander (1%). Lo anterior puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla No 2 Avance de casos de contagio COVID19 por Departamentos en Colombia

Departamento	Mayo 18	Junio 4	Junio 11	Junio 17	Junio 30	Julio 7	Julio 30	Agosto 3	Agosto 5
Amazonas	1.183	1.900	2.075	2.179	2.299	2.391	2.510	2.513	2.524
Antioquia	543	1.328	1.731	2.369	4.442	6.773	30.685	40.927	43.370
Arauca	1	2	2	46	76	121	202	246	251
Atlántico	895	2.631	3.763	5.537	10.607	12.847	22.361	23.558	24.039
Barranquilla	932	2.772	4.168	6.691	12.753	15.885	29.422	30.876	31.624
Bogotá	5.720	11.782	14.537	17.392	30.017	39.248	98.209	111.294	117.793

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 12 de 68



Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



Bolívar	107	241	320	429	967	1.163	2.484	2.848	2.907
Boyacá	108	220	236	263	375	444	982	1.212	1.305
Buenaventura	119	596	847	1.098	1.438	1.603	2.095	2.132	2.165
Caldas	120	162	188	205	260	278	851	1.037	1.111
Caquetá	21	24	25	28	35	67	884	1.515	1.839
Cartagena	1.385	3.474	4.303	5.121	8.149	9.782	15.422	16.361	16.641
Casanare	25	36	36	39	66	88	298	351	389
Cauca	64	125	166	209	376	599	1.819	2.131	2.328
Cesar	77	395	499	589	1.027	1.341	3.001	3.542	3.835
Chocó	43	335	576	841	1.544	2.002	2.967	3.069	3.103
Córdoba	78	172	243	311	786	1.187	5.413	6.941	7.774
Cundinamarca	368	1.091	1.519	1.787	2.709	3.327	8.253	10.032	10.641
Guainía	-	6	7	7	15	14	14	14	14
Guaviare	-	-	2	7	38	39	86	115	122
Huila	212	252	267	282	341	389	890	1.128	1.206
La Guajira	47	68	115	158	440	726	2.053	2.324	2.434
Magdalena	189	323	382	496	848	989	2.131	2.344	2.448
Meta	951	985	1.003	1.032	1.250	1.386	2.632	3.024	3.175
Nariño	499	1.383	2.030	2.222	3.443	4.077	7.770	8.431	8.776
N. d.					334	415	2.141	2.819	2 200
Santander	114	133	148	164					3.299
Putumayo	3	10	12	16	28	38	851	1.128	1.259
Quindio	81	119	123	131	167	177	322	402	447
Risaralda	238	265	302	333	511	637	1.574	2.057	2.212
San Andrés	21	17	17	20	23	28	38	44	45
Santa Marta	246	395	451	531	1.006	1.319	3.928	4.719	5.101
Santander	50	116	208	295	713	1.064	3.482	4.434	5.087
Sucre	4	74	174	300	1.255	2.003	5.817	6.326	6.735
Tolima	164	276	314	472	943	1.176	2.472	2.900	3.203
Valle del					8.533	10.842	21.898	24.988	26.446
Cauca	1.676	3.400	4.414	5.418					20.440
Vaupes	11	11	11	27	28	28	61	61	61
Vichada	-	1	1	1	1	1	2	7	5
Total	16.295	35.120	45.215	57.046	97.846	124.494	286.020	327.805	345.714

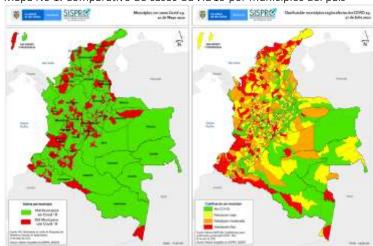
Fuente: Instituto Nacional de Salud

- 67. Que, por lo tanto, el 90% de los casos de COVID 19 en el país se encuentra en 14 entidades territoriales.
- **68.** Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 3 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país. Lo anterior puede observarse en los mapas siguiente:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 13 de 68



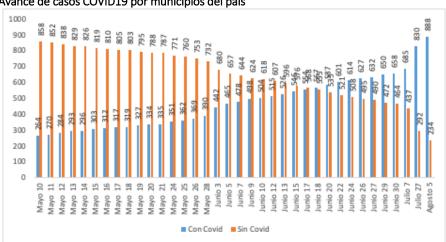




Mapa No 1. Comparativo de casos COVID19 por municipios del país

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

69. Que, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de municipios con al menos un caso reportado de COVID19 ha aumentado de la siguiente manera:



Grafica No 1. Avance de casos COVID19 por municipios del país

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

70. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página **14** de **68**



Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.

71. Que según reporte 198 de Agosto 5 de 2020 (a las 10 am) de la Organización Mundial de la Salud, se encuentran confirmados 18.354.342 casos del nuevo Coronavirus COVID-19 y se han reportado 696.147 fallecimientos a causa del mismo. El incremento en casos confirmados y número de fallecidos se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No 3. Avance de casos COVID 19 a nivel nacional por fecha del reporte.

		Georg Clabeles	
No del Reporte OMS	Mes / Día Abril 23	Casos Globales 2.544.792	Fallecidos 175.694
94			
95	Abril 24	2.626.321	181.938
96	Abril 25	2.719.896	187.705
97	Abril 26	2.804.796	193.710
98	Abril 27	1.878.196	198.668
99	Abril 28	1.954.222	202.597
100	Abril 29	3.018.682	207.973
101	Abril 30	3.090.445	217.769
102	Mayo 1	3.175.207	224.172
103	Mayo 2	3.267.184	229.871
104	Mayo 3	3.349.786	238.628
105	Mayo 4	3.435.894	239.604
106	Mayo 5	3.517.345	243.401
107	Mayo 6	3.588.773	247.503
108	Mayo 7	3.672.238	254.045
109	Mayo 8	3.759.967	259.474
110	Mayo 9	3.855.809	265.861
111	Mayo 10	3.917.366	274.361
112	Mayo 11	4.006.257	278.892
113	Mayo 12	4.088.848	283.153
114	Mayo 13	4.170.424	287.399
115	Mayo 14	4.248.389	292.046
116	Mayo 15	4.338.658	297.119
117	Mayo 16	4.425.485	302.059
118	Mayo 17	4.535.497	307.395
119	Mayo 18	4.618.821	311.847
120	Mayo 19	4.711.830	315.471
121	Mayo 20	4.789.205	318.789
122	Mayo 21	4.893.186	323.256
123	Mayo 22	4.993.470	327.738
124	Mayo 23	5.103.066	33.401
125	Mayo 24	5.204.508	337.687
126	Mayo 25	5.304.772	342.029
127	Mayo 26	5.404.512	343.514
128	Mayo 27	5.488.825	349.095
129	Mayo 28	5.593.631	353.334
130	Mayo 29	5.702.337	357.688
131	Mayo 30	5.817.385	362.705
132	Mayo 31	5.934.936	367.166
133	Junio 1	6.057.853	371.166

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 68





134	Junio 2	6.194.533	376.320
135	Junio 3	6.287.771	379.941
136	Junio 4	6.416.828	382.867
137	Junio 5	6.535.354	387.155
138	Junio 6	6.663.304	392.802
139	Junio 7	6.799.713	397.388
140	Junio 8	6.931.000	400.857
141	Junio 9	7.039.918	404.396
142	Junio 10	7.145.539	408.025
143	Junio 11	7.273.958	413.372
144	Junio 12	7.410.510	418.294
145	Junio 13	7.553.182	423.349
146	Junio 14	7.690.708	427.630
147	Junio 15	7.823.289	431.541
148	Junio 16	7.941.791	434.796
149	Junio 17	8.061.550	440.290
150	Junio 18	8.242.999	445.535
151	Junio 19	8.385.440	450.686
152	Junio 20	8.525.042	456.973
153	Junio 21	8.708.008	461.715
154	Junio 22	8.860.331	465.740
155	Junio 23	8.993.659	469.587
156	Junio 24	9.129.146	473.797
157	Junio 25	9.296.202	479.133
158	Junio 26	9.473.214	484.249
159	Junio 27	9.653.048	491.128
160	Junio 28	9.843.073	495.760
161	Junio 29	10.021.401	499.913
162	Junio 30	10.185.374	503.862
163	Julio 1	10.357.662	508.055
164	Julio 2	10.533.779	512.842
165	Julio 3	10.710.005	517.877
166	Julio 4	10.922.324	523.011
167	Julio 5	11.125.245	528.204
168	Julio 6	11.327.790	532.340
169	Julio 7	11.500.302	535.759
170	Julio 8	11.669.259	539.906
171	Julio 9	11.874.226	545.481
172	Julio 10	12.102.328	551.046
173	Julio 11	12.322.395	556.335
174	Julio 12	12.552.765	561.617
175	Julio 13	12.768.307	566.654
176	Julio 14	12.964.809	570.288
177	Julio 15	13.150.645	574.464
178	Julio 16	13.378.853	580.045
179	Julio 17	13.616.593	585.727
180	Julio 18	13.876.441	593.087
181	Julio 19	14.043.176	597.583
182	Julio 20	14.348.858	603.691
183	Julio 21	14.562.550	607.781
184	Julio 22	14.765.256	612.054
185	Julio 23	15.012.731	619.150
186	Julio 24	15.296.926	628.903

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 16 de 68





187	Julio 25	15.581.009	635.173
188	Julio 26	15.785.641	640.016
189	Julio 27	16.114.449	646.641
190	Julio 28	16.341.920	650.805
191	Julio 29	16.558.289	656.093
192	Julio 30	16.812.763	662.095
193	Julio 31	17.106.007	668.910
194	Agosto 1	17.396.943	675.060
194	Agosto 2	17.660.523	680.894
196	Agosto 3	17.918.582	686.703
197	Agosto 4	18.142.718	691.013
198	Agosto 5	18.354.342	696.147

Fuente: Reportes COVID 19 - Organización Mundial de la Salud

- 72. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
 - "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
- 73. Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "(...) El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"
- 74. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".
- 75. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 17 de 68





- **76.** Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
- 77. Que en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud'. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19.
- 78. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
- 79. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
- **80.** Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
- **81.** Que los bienes que se requiere adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
- 82. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
- **83.** Que así mismo, el Decreto, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 18 de 68





- **84.** Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
- **85.** Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", señala lo siguiente:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

- 1. Gafas protectoras
- 2. Guantes de látex y de nitrilo
- 3. Guantes estériles
- 4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
- 5. Mascarillas con filtro
- 6. Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sabanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
- 7. Protector facial: Caretas o visores
- 8. Tapabocas desechables
- 9. Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
- 10. Cánulas de Guedel o de Mayo

(...)

204. Ventilador

205. Equipos de rayos X portátiles

206. Concentrador de oxígeno

207. Monitor de transporte

208. Flujómetro

209. Cámara cefálica

210. Cama hospitalaria

211. Cama hospitalaria pediátrica"

- **86.** Que, por lo anteriormente expuesto, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.
- **87.** Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID 19.
- **88.** Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 19 de 68





- **89.** Que, para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- **90.** Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
- **91.** Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
- **92.** Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
- 93. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

- **94.** Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
- **95.** Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.
- 96. Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 5 de Agosto de 2020 se confirman 345.714 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (117.793), Antioquia (43.370), Barranquilla (31.624), Valle del Cauca (26.446), Atlántico (24.039), Cartagena (16.641), Cundinamarca (10.641), Nariño (8.776), Córdoba (7.774), Sucre (6.735) Santa M15 arta (5.101), Santander (5.087), Cesar (3.835), Norte de Santander (3.299), Tolima (3.203), Meta (3.175), Chocó (3.103), Bolívar (2.907), Amazonas (2.524), Magdalena (2.448), La Guajira (2.434), Cauca (2.328), Risaralda (2.212), Buenaventura

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 20 de 68





(2.165), Caquetá (1.839), Boyacá (1.305), Putumayo (1.259), Huila (1.206), Caldas (1.111), Quindío (447), Casanare (389), Arauca (251), Guaviare (122), Vaupés (61), San Andrés (45), Guainía (14) y Vichada (5). A la fecha se han presentado 11.624 muertes por esta causa.

- 97. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 5 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país.
- **98.** Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.
- 99. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: "S" el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, "I" el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y "R" el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la trasmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
- 100. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, RO y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.
- 101. Que, de acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
- 102. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
- **103.** Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 21 de 68





que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

- **104.**Que, ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.
- **105.** Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana.
- 106. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que: "(...)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19 (...)

• Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

Además, se recomiendan para:

Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;

Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19."

107. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, los ventiladores con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 -Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS - Cov-2 (COVID 19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, el cual se aporta a este documento.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

El emprendimiento Minhe es de todos

Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



- **108.** Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:
 - 1. VENTILADORES
 - 2. MONITORES
 - A. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA
 - B. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA
 - C. MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)
 - 3. DESFIBRILADORES
 - 4. BOMBAS DE INFUSIÓN
 - 5. MÁQUINA DE ANESTESIA
 - 6. ECÓGRAFO ULTRASONIDO
 - 7. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL
 - 8. CAMAS HOSPITALARIAS
 - 9. CAMILLAS DE TRANSPORTE
- 109. Que es por lo anterior que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.
- 110. Que con base en lo expuesto se determinó la necesidad de adquirir camas hospitalarias, que son dispositivos médicos donde el paciente descansa durante su permanencia hospitalaria y reposa la mayor parte de horas del día dependiendo del estado de salud. Adicionalmente, se requiere adquirir camillas de recuperación y transporte como el dispositivo médico que permite el traslado seguro y cómodo del paciente dentro de las instalaciones hospitalarias.
- 111. Que, en este sentido, las camas hospitalarias y las camillas de recuperación y transporte deben garantizar la comodidad y seguridad necesaria para el paciente durante su permanencia hospitalaria, así como el traslado cómodo y seguro del paciente dentro de la entidad hospitalaria. De la misma manera, estos equipos médicos deben facilitar la labor de los trabajadores de la salud.
- 112. Que las camas hospitalarias deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. contar con fuente de luz, iv) tener una altura ajustable en toda la cama (cabeza, pies y rieles o carriles laterales) alrededor de 40 cm- 90 cm para camas de altura estándar. vi. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos. viii. tener rieles o barandas laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección. x. contar con un soporte donde el personal médico pueda colocar sueros o medicinas.
- **113.**Que, en el mismo sentido, las camillas hospitalarias de recuperación y transporte deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. tener una altura ajustable en toda la camilla, iv. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos sin sufrir daños en su estructura. viii. tener rieles o barandas

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 23 de 68





laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente durante los periodos de recuperación y transporte. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección.

- 114. Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
- 115. Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que, durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
- 116. Que por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la contratación entre particulares, con fundamento en la causal de urgencia.
- 117. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para la atención de la emergencia, a través del compracamas@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres - UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, el día 27 de mayo de 2020, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 1 de junio de 2020 plazo que fue ampliado en dos (2) ocasiones y quedó hasta el día 8 de junio de 2020 a las 14:00 horas.
- 118. Que se recibió cotización de los siguientes oferentes:

OFERENTES	
G BARCO S.A.	
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)	
INVERMEDICA LTDA	
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	
PROKONTROL S.A.S.	
STRYKER COLOMBA S.A.S.	
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	

119. Que, el 26 de junio 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19-Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, designó a los miembros del Comité evaluador para el proceso de selección, cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19" de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación

> Solicitudes: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro





de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, compuesto así:

120. Que, mediante comunicación del 28 de junio de 2020, Alejandra Acosta Henríquez en calidad de representante legal de la Universidad Manuela Beltrán en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 9677-MECOVID-595-2020 cuyo objeto es "prestación de servicios para realizar las actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de os contratos que se suscriba para este efecto" designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, científico, económico y técnicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

	NOHORA SUAREZ
COMISIÓN JURÍDICA:	Abogada
COMISION JUNIDICA.	EDISON ALEXIS CASTRO
	Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON
COMISION CIENTIFICA	Medico
	FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES
	Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico
	ANGIE NATHALIA SPADAFFOR
	Ing. Biomédico
	GINA LIZBETH MEDINA MEDINA
	Ing. Biomédico
	RIGOBERTO URQUIJO
COMISIÓN TÉCNICA:	Ing. Biomédico
	KARIN JUNCO
	Ing. Biomédico
	DIDIER VALDEZ
	Ing. Biomédico
	WILSON MOYA VALIENTE
	Ing. Biomédico
	ROCIO ARIAS
	Ing. Biomédico
COMISIÓN FINANCIERA:	VLADIMIR CAMACHO INACUE
COMISION FINANCIENA.	Líder financiero

121. Que una vez allegadas las propuestas, el Comité Evaluador procedió analizar el enfoque financiero, jurídico, técnico y científico, a fin de determinar si los proponentes que se presentaron al proceso cumplen o no con los aspectos requeridos en la invitación a cotizar para contratar "el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19", del cual se concluyen las siguientes observaciones:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 25 de 68





OFERENTE	JURÍDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
G BARCO S.A.	Cumple	CAMAS HOSPITALARIAS	Cumple	NO CUMPLE
		La propuesta de GBARCO S.A., No	*	
		Cumple		
		Así se encuentran que en los		
		documentos entregados no se		
		evidencia el cumplimiento de los		
		siguientes ítems:		
		Opción 1 – SV2 COMPLETE		
		· Ruedas antiestáticas, libres de		
		mantenimiento, de mínimo 5		
		pulgadas		
		· Certificado de libre venta (CVL) del		
		país de origen o documento		
		equivalente o certificación emitida		
		por la OMS o la correspondiente		
		entidad sanitaria. En su defecto link		
		de la entidad sanitaria en la cual se		
		verifique que el producto cuenta con		
		autorización de comercialización en		
		el país de origen.		
		Opción 2 – SV2 CUSTOM		
		· Ruedas antiestáticas, libres de		
		mantenimiento, de mínimo 5		
		pulgadas		
		· Tendido y/o superficie que permita		
		la toma de placa radiográfica de		
		tórax.		
		Certificado de libre venta (CVL) del		
		país de origen o documento		
		equivalente o certificación emitida		
		por la OMS o la correspondiente		
		entidad sanitaria. En su defecto link		
		de la entidad sanitaria en la cual se		
		verifique que el producto cuenta con		
		autorización de comercialización en		
		el país de origen.		
MAQUET	El proponente deberá	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	Cumple	
COLOMBIA S.A.S.	allegar los siguientes	La propuesta de GETTINGE, No		
(GETINGE)	documentos con el fin	Cumple con algunas de las		
	de subsanar la	especificaciones mínimas, así se		
	propuesta:	encuentran que en los documentos		
	1 CERTIFICADO DE	entregados no se evidencia el		
	1. CERTIFICADO DE	cumplimiento de los siguientes		
	PAGOS DE SEGURIDAD	ítems:		
	SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	 Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 		
	2. certificado	pulgadas		
	anticorrupción: El	· Cambio de altura de 45 cm (+/-		
	Representante Legal	5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de		
	deberá diligenciar,	la plataforma de la cama al piso sin		
	suscribir y cumplir con	colchón		
	lo establecido en el	· Posición de reanimación cardio		
	certificado	pulmonar (RCP) en menos de 10		
	anticorrupción y de	segundos.		
	anticorrupcion y de	acguiluos.		l .

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 68





> transparencia (Formato No. 1) 3.certificado de antecedentes judiciales 4.certificado de antecedentes fiscales 5.certificado antecedentes disciplinarios 6.registro nacional de medidas correctivas 7.registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020

- · Fichas y especificaciones técnicas. · Equipos biomédicos nuevos (Menor
- a 2 años de fabricación). Estatus del registro sanitario/permiso comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio

Exterior del Invima.

- · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.
- Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual).
- · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).
- · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.
- · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 68





	T		I	
		garantía de repuestos, partes y		
		accesorios durante la vida útil del		
		equipo ofertado.		
		· Capacitación al personal técnico y		
		asistencial (no virtual).		
INVERMEDICA	El proponente deberá	CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple	NO CUMPLE
LTDA	allegar los siguientes			
	documentos con el fin	Opción 1. 4170		
	de subsanar la	La propuesta de INVERMEDICA		
	propuesta:	LTDA, No Cumple con ninguna de las		
	1. certificado de	especificaciones mínimas solicitadas		
	inhabilidades e	para fortalecer la capacidad		
	incompatibilidades: El	instalada de unidades de cuidados		
	cotizante deberá	intensivo en todo el territorio		
	expresar bajo gravedad	nacional		
	de juramento, suscrita	Opción 2. 4104		
	por el Representante	La propuesta de INVERMEDICA		
	Legal que él y las	LTDA, No Cumple con ninguna de las		
	personas que hacen	especificaciones mínimas solicitadas		
	parte de la persona	para fortalecer la capacidad		
	jurídica, no se	instalada de unidades de cuidados		
	encuentran inmersos	intensivo en todo el territorio		
		nacional, para atender la emergencia		
	en ninguna causal de inhabilidad e	ocasionada por la pandemia por		
	incompatibilidad.	covid-19. Así se encuentran que no		
	2.certificado de pagos	se entregan documentos que		
	de seguridad social y	evidencien las mismas		
	aportes parafiscales: El	CAMAS HOSPITALARIAS		
	oferente deberá	La propuesta de INVERMEDICA		
	manifestar bajo	LTDA, No Cumple con algunas de las		
	gravedad de	especificaciones mínimas solicitadas		
	juramento, a través de	así se encuentran que en los		
	un certificado suscrito	documentos entregados no se		
	por el Representante	evidencia el cumplimiento de los		
	Legal que él y las	siguientes ítems:		
	personas que hacen	· Equipos biomédicos nuevos (Menor		
	parte de la persona	a 2 años de fabricación).		
	jurídica no se hallan	· Estatus del registro		
	incursos en causales de	sanitario/permiso de		
	inhabilidad e	comercialización o visto bueno ante		
	incompatibilidad.	la Ventanilla Única de Comercio		
	certificado	Exterior del Invima.		
	anticorrupción: El	· Certificado de libre venta (CVL) del		
	Representante Legal	país de origen o documento		
	deberá diligenciar,	equivalente o certificación emitida		
	suscribir y cumplir con	por la OMS o la correspondiente		
	lo establecido en el	entidad sanitaria. En su defecto link		
	certificado	de la entidad sanitaria en la cual se		
	anticorrupción y de	verifique que el producto cuenta con		
	transparencia	autorización de comercialización en		
	(Formato No. 1)	el país de origen.		
	4. certificado de	Documento expedido por el		
	antecedentes judiciales	fabricante en donde conste que el		
	-			
		equipo no ha sido usado y que no		
	antecedentes fiscales	tiene más de (5) cinco años contados		
		desde la fecha de su fabricación,		

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 28 de 68





	T			
	6. certificado de antecedentes disciplinarios 7. registro nacional de medidas correctivas 8. registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020	certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Garantía mínima de UN (1) año por		
INDUSTRIAS	El proponente deberá	defectos de fabricación. CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple	NO CUMPLE
METALICAS LOS PINOS S.A.	allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta: 1. Acta en la que conste autorización por parte del órgano social para celebrar contratos por la cuantía de la propuesta. 2. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. 3. Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales. 4. Certificado de antecedentes judiciales ante Policía Nacional de Colombia. 5. Antecedentes fiscales expedidos por	La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el	Сипріс	NO CONTELL

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página **29** de **68**





	T			
	la Contraloría General de la Nación 6. Antecedentes disciplinarios ante Procuraduría General de la Nación. 7. Registro Nacional de Medidas Correctivas. 8. Registro Único Tributario	componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por LOS PINOS S.A., frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. CAMAS HOSPITALARIAS La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	Cumple	CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple	Cumple	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar los documentos: 1. Registro Nacional de medidas correctivas.	CAMILLAS DE TRANSPORTE La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: Estructura de la camilla, fabricada en material de alta resistencia. Barandas laterales abatibles o plegables, fabricado en material de alta resistencia. Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima.	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 68





- · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.
- · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual).
- · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).
- · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.
- · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).

CAMAS HOSPITALARIAS

La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:

· Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación).

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 31 de 68





		E 1.1		
		· Estatus del registro		
		sanitario/permiso de		
		comercialización o visto bueno ante		
		la Ventanilla Única de Comercio		
		Exterior del Invima.		
		· Certificado de libre venta (CVL) del		
		país de origen o documento		
		equivalente o certificación emitida		
		por la OMS o la correspondiente		
		entidad sanitaria. En su defecto link		
		de la entidad sanitaria en la cual se		
		verifique que el producto cuenta con		
		autorización de comercialización en		
		el país de origen.		
		· Documento expedido por el		
		fabricante en donde conste que el		
		equipo no ha sido usado y que no		
		tiene más de (5) cinco años contados		
		desde la fecha de su fabricación,		
		certificado de conformidad. (Artículo		
		10 de la resolución 522 de 2020)		
		· Certificado vigente de exclusividad		
		o representación en el país, de la		
		marca por parte del fabricante con		
		una vigencia no mayor a 30 días.		
		· Acta de compromiso de puesta en		
		funcionamiento en cualquier parte		
		del territorio nacional de acuerdo		
		con lo que el Ministerio de Salud y		
		Protección Social disponga.		
		· Acta de compromiso de instalación,		
		entrenamiento y servicio técnico		
		local (preventivo y correctivo), en		
		cualquier parte del territorio		
		nacional que el Ministerio disponga		
		(no virtual).		
		· Acta de compromiso que garantiza		
		la mejor oportunidad posible		
		(preferiblemente para los meses de		
		junio y julio) para la entrega e		
		instalación de los equipos (Plazo		
		máximo 30 de agosto de 2020).		
		· Acta de compromiso que garantiza		
		un responsable nacional del servicio		
		posventa del equipo biomédico que		
		tendrá a cargo el servicio técnico y		
		garantía de repuestos, partes y		
		accesorios durante la vida útil del		
		equipo ofertado.		
		· Capacitación al personal técnico y		
		asistencial (no virtual).		
STRYKER	Para continuar el	CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple	NO CUMPLE
COLOMBIA S.A.S.	proceso es necesario se	La propuesta de STRYKER COLOMBIA		
	aporten documentos	S.A.S., No Cumple con algunas de las		
	faltantes:	especificaciones mínimas solicitadas		
		así se encuentran que en los		

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 32 de 68





> certificado de inhabilidades е incompatibilidades, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, antecedentes y RUT

documentos entregados no evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:

- Fabricado en material de alta resistencia.
- Altura de la camilla sin colchoneta: 80 cm +/-% en las medidas
- Acabado general resistente a la corrosión.
- Fabricado en material de alta resistencia.
- Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual).
- Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).
- Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 68





CAMAS HOSPITALARIAS La propuesta de STRYKER, No Cumple con algunas de especificaciones mínimas solicitadas. así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/-5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón) · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax. · Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) · Dos (2) atriles porta suero de dos servicios con cambio de altura. Un (1) colchón/superficie sellado sin impermeable, costuras, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020). · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 68





	ı	T	ı	
		junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo		
		máximo 30 de agosto de 2020).		
		· Acta de compromiso que garantiza		
		un responsable nacional del servicio		
		posventa del equipo biomédico que		
		tendrá a cargo el servicio técnico y		
		garantía de repuestos, partes y		
		accesorios durante la vida útil del		
		eguipo ofertado.		
		· Certificación de distribución del		
		proveedor a nivel nacional.		
		· Capacitación al personal técnico y		
		asistencial (no virtual).		
TÉCNICA	Cumple	CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple	NO CUMPLE
ELECTROMÉDICA	,	La propuesta de TECNICA	'	
		ELECTROMEDICA, No Cumple con		
		algunas de las especificaciones		
		mínimas solicitadas, así se		
		encuentran que en los documentos		
		entregados no se evidencia el		
		cumplimiento de los siguientes		
		ítems:		
		· Certificado vigente de exclusividad		
		o representación en el país, de la		
		marca por parte del fabricante con		
		una vigencia no mayor a 30 días.		
		· Acta de compromiso que garantiza		
		la mejor oportunidad posible		
		(preferiblemente para los meses de		
		junio y julio) para la entrega e		
		instalación de los equipos (Plazo		
		máximo 30 de agosto de 2020).		
		<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>		
		La propuesta de TECNICA		
		ELECTROMEDICA, No Cumple con		
		algunas de las especificaciones		
		mínimas solicitadas, así se		
		encuentran que en los documentos		
		entregados no se evidencia el		
		cumplimiento de los siguientes		
		ítems:		
		· Especificación del acabado general		
		sea resistente a la corrosión Especificación de ruedas		
		<u>'</u>		
		antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5		
		pulgadas		
		· Especificación en capacidad de		
		posicionar atril porta soluciones de		
		dos servicios		
		· Documento expedido por el		
		fabricante en donde conste que el		
		equipo no ha sido usado y que no		
		tiene más de (5) cinco años contados		
		desde la fecha de su fabricación,		

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 35 de 68





,		
	certificado de conformidad. (Artículo	
	10 de la resolución 522 de 2020)	
	· Certificado vigente de exclusividad	
	o representación en el país, de la	
	marca por parte del fabricante con	
	una vigencia no mayor a 30 días.	
	· Acta de compromiso que garantiza	
	la mejor oportunidad posible	
	(preferiblemente para los meses de	
	junio y julio) para la entrega e	
	instalación de los equipos (Plazo	
	máximo 30 de agosto de 2020).	
	· Acta de compromiso que garantiza	
	un responsable nacional del servicio	
	posventa del equipo biomédico que	
	tendrá a cargo el servicio técnico y	
	garantía de repuestos, partes y	
	accesorios durante la vida útil del	
	eguipo ofertado.	
	· Certificación de distribución del	
	proveedor a nivel nacional.	
	1	

- **122.**Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Evaluador solicitó subsanar los requisitos antes mencionados a los proponentes que no cumplieron, y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se determinó el día 10 de julio de 2020 hasta las 10:00 horas.
- 123. Que, mediante comunicación del 13 de julio de 2020, Alejandra Acosta Henríquez en calidad de representante legal de la Universidad Manuela Beltrán en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 9677-MECOVID-595-2020 cuyo objeto es "prestación de servicios para realizar las actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de os contratos que se suscriba para este efecto" designó nuevos integrantes en el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Medico
COMISIÓN TÉCNICA:	FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico
COMISIÓN FINANCIERA:	DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas PEDRO ACOSTA

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 36 de 68





Administrador de empresas

124. Que posterior a la verificación de la documentación aportada para subsanar, el consolidado de evaluación realizado el día 21 de julio de 2020, fue el siguiente:

Oferente No. 1: G BARCO S.A.				
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO		
Cumple	CAMAS HOSPITALARIAS	Cumple		
'		·		
	Opción 1: Cumple			
	Opción 2: No Cumple con el numeral:			
	11. tendido y/o superficie que permita la			
	toma de placa radiográfica de tórax			
Oferente No. 2: MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)				
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO		
El proponente no presentó las	CAMAS HOSPITALARIAS	Cumple		
subsanaciones de los documentos	La propuesta de GETTINGE, No Cumple con			
anteriormente relacionados en el tiempo	algunas de las especificaciones mínimas			
establecido por la UNGRD, por lo tanto,	solicitadas, así se encuentran que en los			
no cumple los requisitos jurídicos de	documentos entregados en la subsanación			
evaluación.	no se evidencia el cumplimiento de los			
	siguientes ítems:			
	Ruedas antiestáticas, libres de			
	mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas			
	Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75			
	cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la			
	cama al piso sin colchón)			
	Posición de reanimación cardio pulmonar			
	(RCP) en menos de 10 segundos.			
	· Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación).			
	· Estatus del registro sanitario/permiso de			
	comercialización o visto bueno ante la			
	Ventanilla Única de Comercio Exterior del			
	Invima.			
	· Certificado de libre venta (CVL) del país de			
	origen o documento equivalente o			
	certificación emitida por la OMS o la			
	correspondiente entidad sanitaria. En su			
	defecto link de la entidad sanitaria en la cual			
	se verifique que el producto cuenta con			
	autorización de comercialización en el país			
	de origen.			
	· Documento expedido por el fabricante en			
	donde conste que el equipo no ha sido usado			
	y que no tiene más de (5) cinco años			
	contados desde la fecha de su fabricación,			
	certificado de conformidad. (Artículo 10 de la			
	resolución 522 de 2020)			
	· Certificado vigente de exclusividad o			
	representación en el país, de la marca por			
	parte del fabricante con una vigencia no			
	mayor a 30 días.			

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 68





	· Acta de compromiso de puesta en	
	funcionamiento en cualquier parte del	
	territorio nacional de acuerdo con lo que el	
	Ministerio de Salud y Protección Social	
	disponga.	
	· Acta de compromiso de instalación,	
	entrenamiento y servicio técnico local	
	(preventivo y correctivo), en cualquier parte	
	del territorio nacional que el Ministerio	
	disponga (no virtual).	
	· Acta de compromiso que garantiza la mejor	
	oportunidad posible (preferiblemente para	
	los meses de junio y julio) para la entrega e	
	instalación de los equipos (Plazo máximo 30	
	de agosto de 2020).	
	· Acta de compromiso que garantiza un	
	responsable nacional del servicio posventa	
	del equipo biomédico que tendrá a cargo el	
	servicio técnico y garantía de repuestos,	
	partes y accesorios durante la vida útil del	
	equipo ofertado.	
	· Certificación de distribución del proveedor	
	a nivel nacional.	
	· Garantía mínima de un (1) año por defectos	
	de fabricación.	
	· Capacitación al personal técnico y	
	asistencial (no virtual).	
	Oferente No. 3: INVERMEDICA LTDA	
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
JURÍDICA Cumple		FINANCIERO Cumple
	TECNICO	
	TECNICO <u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u>	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg.	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo.	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:	
	TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento	

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 38 de 68





	0444464466977444846	
	CAMAS HOSPITALARIAS	
Oferen	Cumple	
	te No. 4: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	FINANCIEDO
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple
	La propuesta de LOS PINOS S.A, No cumple	
	con alguna de las especificaciones mínimas	
	solicitadas, así se encuentran que en los	
	documentos entregados en la subsanación	
	no se evidencia el cumplimiento de los	
	siguientes ítems:	
	· Acta de compromiso que garantiza la mejor	
	oportunidad posible (preferiblemente para	
	los meses de junio y julio) para la entrega e	
	instalación de los equipos (Plazo máximo 30	
	de agosto de 2020).	
	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	
	La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple	
	con algunas de las especificaciones mínimas	
	solicitadas, así se encuentran que en los	
	documentos entregados no se evidencia el	
	cumplimiento de los siguientes ítems:	
	· Posición de reanimación cardio pulmonar	
	(RCP) en menos de 10 segundos.	
Oferente No. 5: IN	IDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALI	CAS S.A.S.
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple
	Cumple	
	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	
	CAMAS HOSPITALARIAS Cumple	
JURÍDICA	Cumple	FINANCIERO
JURÍDICA Cumple	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S.	FINANCIERO Cumple
	Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO	
	Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple	
	Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE	
	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS	
	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple	Cumple
Cumple JURÍDICA	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO	Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE	Cumple
Cumple JURÍDICA	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple	Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS	Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales.	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple	Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Ofe	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple erente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	FINANCIERO Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Ofe JURÍDICA	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple erente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. TECNICO	FINANCIERO Cumple FINANCIERO
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Ofe	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple erente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE	FINANCIERO Cumple
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Ofe JURÍDICA	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple erente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple	FINANCIERO Cumple FINANCIERO
JURÍDICA No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Ofe JURÍDICA	Cumple Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple CAMAS HOSPITALARIAS Cumple erente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. TECNICO CAMILLAS DE TRANSPORTE	FINANCIERO Cumple FINANCIERO

125.Que por lo anterior el comité evaluador concluyó que, en virtud del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, los proponentes habilitados teniendo en cuenta sus ofertas Y subsanaciones son las siguientes:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 39 de 68





OFERENTE	CAMAS	CAMILLAS
G BARCO S.A.	Opción 1: Cumple	No aplica
INVERMEDICA LTDA	Cumple	No aplica
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES	Cumple	Cumple
METALICAS S.A.S.		
PROKONTROL S.A.S.	Cumple	No aplica
TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	Cumple	Cumple

- 126. Que teniendo en cuenta que, el Comité Evaluador consideró necesario solicitar aclaración de los documentos aportados por los proponentes LOS PINOS S.A. y STRYKER, mediante comunicación se les requirió remitir las claridades correspondientes y para la presentación de dichas aclaraciones, se estableció como plazo máximo el sábado 22 de julio de 2020 hasta las 16:00 horas.
- 127. Que, mediante comunicación del 23 de julio de 2020, Alejandra Acosta Henríquez en representación legal de la Universidad Manuela Beltrán en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 9677-MECOVID-595-2020 cuyo objeto es "prestación de servicios para realizar las actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de os contratos que se suscriba para este efecto" modificó el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Medico
COMISIÓN TÉCNICA:	ALEXIS MENESES AREVÁLO Ing. Biomédico — Apoyo Equipo Técnico GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico ANGIE SPADAFFOR WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico
COMISIÓN FINANCIERA:	DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas PEDRO ACOSTA Administrador de empresas

128. Que por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD presentó documentos adicionales el día 29 de julio del año en curso con actualización de las unidades disponibles y los tiempos de entrega de los oferentes que hasta el momento habían cumplido con los requisitos científicos, financieros, jurídicos y técnicos, así como con los oferentes que habían presentado documentos aclaratorios el día 22 de julio de 2020.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 40 de 68





129. Que el día 31 de julio de 2020 analizada la documentación remitida por los distintos oferentes a la solicitud de aclaración antes mencionada, el consolidado de evaluación quedó de la siguiente manera:

OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO CAMAS	RESULTADO CAMILLAS
G BARCO S.A.	CUMPLE	Camas Hospitalarias: Opción 1 – SV2 COMPLETE: CUMPLE Opción 2 – SV2 CUSTOM: NO CUMPLE con el numeral: 11. tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax	CUMPLE	CUMPLE (OPCIÓN 1)	NO APLICA
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)	NO CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
INVERMEDICA	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: Opción 1 – 4170: NO CUMPLE Opción 2 – 4104: NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS - MUBI	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
STRYKER	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICA ELECTROMEDICA	CUMPLE	Camas Hospitalarias: CUMPLE Camillas de Transporte: CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página **41** de **68**





130. Que, por lo anterior, el comité evaluador concluye lo siguiente:

- 1. Que los oferentes **GBARCO**, **INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.**, **e INVERMEDICA LTDA** son viables únicamente para la opción de camas hospitalarias (GBARCO en la opción 1 de su oferta SV2 COMPLETE)
- 2. Que el oferente MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE) no cumplen con los requisitos.
- 3. Que los oferentes INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S., PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA Y TECNICA ELECTRO MEDICA S.A., cumplen con los requisitos <u>TANTO PARA CAMAS COMO CAMILLAS</u>.

131. Que los valores y cantidades unitarias ofertadas por los proveedores que cumplen son los siguientes:

PROVEEDOR	MODELO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO	
INVERMEDICA	CAMAS MUBI LYNIX 358101	15	\$ 9.700.000	\$ 145.500.000	AGO	
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A. CAMA 840F1252		340	\$ 7.136.975	\$ 2.426.571.500	AGO	
	CAMA MEGPRO M-058	110	\$ 9.280.000	\$ 1.020.800.000		
PROKONTROL	CAMILLA MEGPRO ALTURA FIJA	200	\$ 2.340.000	\$ 468.000.000	AGO	
STRYKER COLOMBIA SAS	CAMA 7500-000-300 - SV2 COMPLETE	150	\$ 9.300.000	\$ 1.395.000.000	AGO	
COLOIVIBIA 3A3	CAMILLA STRYKER 747	84	\$ 10.080.000	\$ 846.720.000		
TECNICA	CAMA CENTURIS P750C + NP150	156	\$ 9.790.000	\$ 1.527.240.000		
ELECTRO MEDICA SA	CAMILLA HILL-ROM P8005	40	\$ 10.600.000	\$ 424.000.000	AGO	
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	CAMILLAS CYGNUX 1000	200	\$ 2.300.000	\$ 460.000.000	AGO	

NOTA: Según actualización de unidades disponibles el proveedor GBARCO S.A. y el proveedor INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. no tiene disponibilidad de entrega de camas hospitalarias para el mes de agosto.

132. Que el comité evaluador, desarrollo el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 68





- **133.** Que el comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica.
 - 1. Elegir Entrega inmediata con precio competitivo.
 - 2. Si por alguna razón un solo proveedor no cumple con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)
- **134.** Que de acuerdo con las especificaciones ofertadas por cada uno de los proveedores el grupo evaluador aclara, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se encontraron diferencias en los sistemas:
 - 1. Los sistemas de cambio de altura que ofertan sistema Hidráulico con doble columna accionamiento de elevación mediante pedales bilaterales y el cabecero asistido mediante doble bombín neumático
 - 2. Camillas mecánicas de altura fija con movimiento del espaldar que es accionado mediante un sistema mecánico tipo cremallera con cuatro (4) posiciones.
 - 3. Camilla mecánica de altura fija y el espaldar con sistema neumático
 - 4. Camilla de altura fija y el espaldar con correas de sujeción y/o barra metálica
 - 5. Camilla mecánica con altura fija y espaldar asistido por manija por ambos lados de la camilla.
- 135. Que es por las anteriores consideraciones que los valores de las camillas ofrecidas entre los diferentes proponentes presentan diferencias tan altas, dejando en claro que cada una de estas se encuentran ajustadas a los precios del mercado. Aunado lo anterior se recalca que con la adquisición de dichas camillas la Entidad agota el mercado (valga la redundancia) de las mismas en búsqueda de la satisfacción de la necesidad descrita en el radicado No. 202023000669591 expedido por el Ministerio de Salud.
- 136. Que Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes, INVERMEDICA, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S., conforme las cantidades y valores mencionados con anterioridad, por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.
- 137. Que, conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de SUMINISTRO con los referidos proponentes para la adquisición de CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE de la siguiente manera:

				Cantidades a	
Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	ofertar en	Total
				Agosto 2020	
Invermedical	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	340	\$2.426.571.500
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 43 de 68





Técnica Electromedica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
Camas Hospitala	rias			671	
Prokontrol	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromedica	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000
Industria Colombiana De Dotaciones Metalicas S.A.S - Mubi	Camilla	CYGNUX 1000	\$2.300.000	200	\$460.000.000
Total Camillas de	e Recuperación y T	524			

NOTA: Mediante comunicación de Julio 29 de 2020 G. BARCO manifestó: *Nos permitimos informales que en el momento no disponemos con camas de referencia Complete para entrega en el mes de agosto, tenemos 100 camas disponibles de esta referencia para la tercera semana del mes de octubre.*

138. Que, no obstante, en virtud de que el documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se informó que el número de equipos biomédicos a adquirir es el siguiente:

Equipo Biomedico - Consumibles	Cantidad
Camas hospitalarias	1.000
Camillas de recuperación y transporte	1.000

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social – Radicado No 202023000669591 de Mayo 13 de 2020

- 139. Que, en este sentido, teniendo en cuenta que las cantidades disponibles y ofertadas por los participantes del proceso para el mes de agosto 2020 son inferiores a las solicitadas, se considera conveniente adquirir las cantidades adicionales teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador en el con el objetivo de completar las "...adquisiciones en el menor tiempo posible continuar la elegibilidad con criterios ya establecidos (costo beneficio)".

 Por lo anterior y atendiendo a que el proponente INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS ofertó las camas más económicas y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S MUBI ofertó las camillas de recuperación y transporte más económicas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que estas empresas informaron dentro del proceso de selección que cuentan con la cantidad de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte (respectivamente), necesarias para completar el requerimiento establecido por Ministerio de Salud y Protección Social, el ordenador del gasto del FNGRD considera conveniente invitar a contratar a estos proponentes por las cantidades y valores que a adicionales para cumplir con el requerimiento establecido en el oficio radicado con número 202023000669591 de mayo 13 de 2020
- **140.** Que es preciso informar que estas camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte adicionales se podrán entregar en el mes de septiembre de 2020, situación que modifica el plazo de ejecución establecido en el proceso de selección, solo para estas dos empresas (INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S MUBI).
- **141.** Que para el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta los criterios de selección emitidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD :

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 44 de 68





- 1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
- 2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que representa mejor relación de costo beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna."
- **142.** Que el comité evaluador, desarrollo el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

"El comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica.

- 1. Elegir Entrega inmediata con precio competitivo
- 2. Si Dado que un solo proveedor no cumpla con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)"
- **143.** De acuerdo con las especificaciones ofertadas por cada uno de los proveedores el grupo evaluador aclara, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se encontraron diferencias en los sistemas para:
 - Los sistemas de cambio de altura que ofertan sistema Hidráulico con doble columna accionamiento de elevación mediante pedales bilaterales y el cabecero asistido mediante doble bombín neumático
 - Camillas mecánicas de altura fija con movimiento del espaldar que es accionado mediante un sistema mecánico tipo cremallera con cuatro (4) posiciones.
 - Camilla mecánica de altura fija y el espaldar con sistema neumático
 - 4. Camilla de altura fija y el espaldar con correas de sujeción y/o barra metálica
 - 5. Camilla mecánica con altura fija y espaldar asistido por manija por ambos lados de la camilla.
- 144. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes , INVERMEDICA, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.
- 145. Que, conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de SUMINISTRO con los referidos proponentes para la adquisición de CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE de la siguiente manera:

Camas Hospitalarias

Empresa	ltem	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Invermedical	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	669	\$4.774.636.275

Camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 68





Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
Prokontrol	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
Stryker	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
Electromedica	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000

Camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S - MUBI	Camilla	CYGNUX 1000	\$2.300.000	676	\$1.554.800.000

146. Que teniendo en cuenta que mediante correo electrónico el proponente INVERMEDICAL remitió un oficio suscrito por el Gerente General de fecha agosto 10 de 2020 (hora: 12:06 pm -extemporáneamente), en donde manifiesta que"(...,) el tiempo no es suficiente para la fabricación de las camas", por lo que dicho proponente no aceptó la invitación a contratar, en ese sentido el FNGRD con el fin de contar con la mayor cantidad de camas requeridas para la atención de la Pandemia, así mismo, es preciso informar que a través de manifiesto de donación la Fundación ANDI realizó al FNGRD la donación de Ochenta y Ocho Millones de pesos (\$88.000.000) m/cte., para la adquisición de 11 camas hospitalarias, es por ío expuesto que el FNGRD solicitó al oferente que ofertó el menor valor de camas hospitalarias (LOS PINOS), manifestar si contaba con la disponibilidad para la entrega de 26 camas hospitalarias (11 donación - 15 que habían sido asignadas al proponente INVERMEDICAL), en ese sentido el proponente LOS PINOS efectivamente mediante correo electrónico respondió al FNGRD que cuenta con la disponibilidad de los equipos requeridos.

147. Que por lo anterior la Entidad ajusta el cuadro de asignación de equipos de la siguiente manera:

Camas Hospitalarias

Empresa	ltem	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	695	\$4.960.197.625

Camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
Prokontroi	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Ctrylor	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
Stryker	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromedica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
Electromedica	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 46 de 68





Camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S - MUBI	Camilla	CYGNUX 1000	\$2.300.000	676	\$1.554.800.000

- 148. Que los criterios de adquisición de dispositivos y equipos biomédicos, se establecieron atendiendo criterios de inmediatez para la adquisición de dichos bienes como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD tuvo en cuenta criterios de entrega oportuna para atender la emergencia sanitaria, cumplimiento técnico, jurídico y precio o valoración económica.
- 149. Que es así que la Unidad realiza análisis de la disponibilidad de las cantidades, e informa que tuvo en cuenta las propuestas que se comprometieron a entregar los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible atendiendo el criterio de inmediatez esto de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes, con el fin de mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19 y actuando bajo lo establecido en el documento de justificación para contratar, y descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 202023000668391.
- **150.** Que estas medidas de contratación van en caminadas a proteger de manera inmediata, el derecho fundamental a la vida digna y a la salud de todos los habitantes de Colombia, pues lo que pretenden es garantizar la disponibilidad, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad del servicio de salud.
- **151.**Que conforme a lo ya expuesto el día 10 de agosto del 2020, se realizó invitación a contratar con **INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.**, solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiéndose en su integridad a la invitación a contratar.
- 152. Que de esta manera INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A., responde a la invitación mediante oficio del día 10 de agosto del 2020, remitido mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2020 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD ratificando sobre las condiciones de la justificación contratar, la propuesta presentada incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, presentadas para el "suministro, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID -19".
- **153.** Que, para atender el costo del contrato, se cuenta con las siguientes afectaciones presupuestales:
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1479 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 47 de 68





FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 12682020 y Fuente de la Apropiación: MCHP COVID -19 /FIC 2736.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1480 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 / FIC 2736.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1358 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 07072020 y **Fuente de la Apropiación:** DONACIÓN FUNDACIÓN ANDI / FIC 2735.
- 154. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-165-2020, radicada en Fiduprevisora S.A., el doce (12) de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, establecido den el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.
- 155. Que mediante Alcance al oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-187-2020, radicado en Fiduprevisora S.A., el trece (13) de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, se solicitó modificar el numeral 5 de la invitación a contratar denominado "GARANTÍAS", el cual deberá quedar de la siguiente manera:

"El futuro contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 — 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	ТІЕМРО
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 48 de 68





Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. (...)

Las demás condiciones que no han sido objeto de modificación mediante el presente documento, permanecen incólumes(...)"...

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - <u>OBJETO:</u> SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19..

PARÁGRAFO PRIMERO. – <u>ALCANCE AL OBJETO:</u> Entregar 695 camas hospitalarias correctamente instaladas y en funcionamiento de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 49 de 68





de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CAMAS HOSPITALARIAS Y LAS CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PACIENTE: Las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte se encuentra establecidas en el decreto 438 de Marzo 19 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020" cuyo anexo técnico establece 24 ítems necesarios para atender la emergencia sanitaria a nivel nacional con las correspondientes especificaciones técnicas.

En este sentido, las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias enunciadas como item No 23.

Adicionalmente, mediante documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de las camas hospitalarias e incluye las camillas de recuperación y transporte como un elemento necesario para la atención de la pandemia generada por el Covid-19. Estas son:

Camas Hospitalarias		
1. Cama Hospitalaria Eléctrica		
1.1. Estructura de alta resistencia		
1.2. Acabado general resistente a la corrosión		
2. Cuatro pianos, tres (3) móviles, uno (1) fijo		
3. Barandas laterales abatibles o plegables de cubrimiento		
mínimo del 90% de los 4 pianos. Fabricadas en material que		
soporte alto impacto.		
4. Control eléctrico interconstruidos a la baranda o control de		
mano con funciones completas.		
5. Ruedas antiestaticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5		
pulgadas		
5.1. Sistema de freno individual por cada rueda o sistema de		
bloqueo central.		
6. Cabecero y piecero desmontables de material en polímero de		
alto impacto.		
7. Capacidad de carga mínimo de 180 kilogramos		
8. Posiciones de forma eléctrica:		
8.1. Trendelenburg		
8.2. Trendelenburg inverso		
8.3. Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm)		
(medido de la plataforma de la cama al piso sin colciin)		
8.4. Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos		
de 10 segundos.		
8.5. Flexión de piernas		
8.6. Ascenso/descenso del espaldar		
9. Indicador del ángulo de respaldo		
10. Alarma visual (opcional):		
10.1. Falla de energía eléctrica (opcional)		
10.2. Estado de batería baja (opcional)		
ת ווע		

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro





- 11. Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiografica de torax.
- 12. Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) ó Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 100cm (+/-
- 13. Batería recargable de respaldo, con autonomía mínimo de 60 minutos (opcional)
- 14. Capacidad de posicionar atril porta soluciones de dos servicios
- 15. Soporte para bolsa de drenaje
- 16. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% / 60 Hz con cable grado hos otalario

Accesorios mínimos incluidos:

Dos (2) atriles postasuero de dos servicios con cambio de altura.

Un (1) colchón/superficie sellado sin costuras, impermeable, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

I. Requisitos generales a evaluar en la oferta:

- Fichas y especificaciones técnicas. El oferente deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos biomédicos deben ser nuevos.
- c) Informar el estado del registro sanitario/permiso de comercialización
- Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o, i.
- ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0) ó,
- Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VECE del INVIMA ó
 - Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen
 - Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
 - 3. Documento en el cual se indique la ubicación de los equipos. (Artículo 10 de la Resolución 522 de 2020)

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 51 de 68





- d) Certificado vigente de exclusividad o representación o distribución, de la marca por parte del fabricante. El proponente que se presente y no sea el representante exclusivo en el país del equipo y modelo ofertado, deberá adjuntar una carta de autorización de la distribución del bien, emitida solamente por el representante exclusivo en el país o una carta como distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante.
- Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación. e)
- f) Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional g) que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- Garantizar la mejor oportunidad posible para la entrega e instalación de los equipos. h)
- Garantizar un responsable nacional del servicio posventa de las camas hospitalarias que tendrá a cargo el servicio i) técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

II. Requisitos generales para la entrega de los equipos:

Entrega por cada equipo de carpeta de hoja de vida que debe contener como mínimo los siguientes documentos diligenciados:

- Formato diligenciado de hoja de vida
- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
- c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
- Registro de capacitación al personal asistencial y técnico de la institución
- Manual/guía de instalación e)
- f) Manual de operación/usuario
- g) Manual de mantenimiento/servicio
- h) Diagrama de partes
- i) Guía rápida de funcionamiento (que deberá ser ubicada en un lugar visible del equipo)
- j) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
- Guía de limpieza y desinfección

El proponente deberá garantizar que pondrá a disposición de la ejecución del posible contrato el personal profesional/técnico requerido, para la entrega simultánea en el territorio nacional de los equipos ofertados, de acuerdo al número de equipos contratados para realizar los procesos de verificación de preinstalaciones, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y servicios técnicos local (mantenimiento preventivo y correctivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto 4725 de 2005

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo <u>I.</u> Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:
- EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 52 de 68





enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y el contenido debe por lo menos incluir:

- a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación
 - Limpieza, desinfección, protección y cuidados
 - Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
 - Atención de fallas básicas
- b) Para el Personal de mantenimiento:
 - Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
 - Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
 - Conceptos generales sobre la utilización del sistema
 - Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
 - Rutinas básicas de mantenimiento
 - Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS.

- 2. Entregar las 695 camas hospitalarias en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
- 3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.
- 4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
- **5.** Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
- **6.** Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 53 de 68





- 7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía, es decir por dos (2) años. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
- 8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)
 - b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
 - c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - d) Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - e) Registro de instalación
 - f) Manual/guía de instalación
 - g) Manual de operación/usuario
 - h) Manual de mantenimiento/servicio
 - i) Diagrama de partes
 - j) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - I) Guía de limpieza y desinfección
- 9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
- 10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
- 11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
- 12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
- 13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción, instalación y capacitación de las camas hospitalarias aprobada por el supervisor. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo:
 - a. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e- mail o página web y/o fax).

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 54 de 68





- b. Atención presencial una vez reportado el fallo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
- c. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.
- d. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente especifico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

- **14.** El Cronograma de mantenimiento preventivo debe será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
- 15. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
- 16. EL CONTRATISTA deberá garantizar en la entrega en formato físico y digital de cada equipo:
 - a. Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS).
 - b. Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - c. Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía.
 - d. Registro de capacitación.
 - e. Registro de instalación.
 - f. Manual/guía de instalación.
 - g. Manual de mantenimiento/servicio.
 - h. Diagrama de partes.
 - i. Guía rápida de funcionamiento (anea a cada equipo en un lugar visible).
 - j. Lista de chequeo para el mantenimiento preventivo.
 - k. Guía de limpieza y desinfección. Por tanto, debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos y los respectivos documentos detallados anteriormente, con recibo a satisfacción por parte del representante legal de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y de la persona encargada del almacén o activos fijos.
- 17. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
- 18. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 55 de 68





ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA".

- 19. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
- 20. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
- 21. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- 22. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO <u>II.</u> NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:
- 1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
- 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
- 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del
- 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
- 7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
- Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
- Atender los lineamientos dados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
- 10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- 11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 12. Constituir la garantía a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD -Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD -FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
- 13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
- 14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.
- 15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 56 de 68





- en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
- **16.** Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
- 17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- 18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
- 20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
- 21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
- 22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
- 23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
- 24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Articulo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
- 25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - <u>OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:</u> En virtud del presente contrato el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

- 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
- 2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
- 3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
- 4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
- 5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 57 de 68





CUARTA. - <u>OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:</u> En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

- 1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
- 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
- **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
- 5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
- 6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
- 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- 8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
- 9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
- 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
- 12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
- 13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
- **14.** Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

QUINTA. – <u>PLAZO DEL CONTRATO:</u> El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta (30) de septiembre de 2020**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio

PARÁGRAFO PRIMERO. -El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. – <u>VALOR</u>: El valor del contrato será por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.960.197.625)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 58 de 68





SÉPTIMA. - <u>FORMA DE PAGO</u>: la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 y El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

<u>Primer pago:</u> Correspondiente al **20%** del valor total del contrato, posterior a la suscripción del acta de inicio de la presente contratación, aprobación de pólizas, cronograma de equipos biomédicos puestos a disposición de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y entrega del comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior según lo establecido en el numeral 12.1 Obligaciones específicas del contratista.

<u>Pagos Parciales</u>: Hasta completar el **80%** restante del valor total del contrato, una vez se realice la <u>entrega de 100 unidades</u> de equipos médicos objeto de la contratación, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior según lo establecido en el numeral 12.1 Obligaciones específicas del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el último pago y en caso de que las unidades a entregar sean inferiores a 100, este pago será proporcional a la cantidad de equipos médicos efectivamente entregados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO QUINTO. La cuenta de cobro se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 — 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 59 de 68



Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SÉXTO. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO OCTAVO. CERTIFICACIÓN BANCARIA El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. – <u>LUGARES DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS</u>: Los equipos biomédicos objeto de la presente contratación deberán ser entregados en el establecimiento de salud que informe el supervisor del contrato de acuerdo a los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

DÉCIMA. - <u>AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:</u> Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes afectaciones presupuestales:

-Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1479 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 /FIC 2736.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1480 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 / FIC 2736.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1358 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD;

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 60 de 68





Origen de los Recursos: DONACIÓN; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 07072020 y Fuente de la Apropiación: DONACIÓN FUNDACIÓN ANDI / FIC 2735.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD como ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaría y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 61 de 68





PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. —CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

A. MULTAS: La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 62 de 68



Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.

B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

- 1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- 3. **El CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
- 6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 63 de 68



Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9.La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 64 de 68





DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. —AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL</u>: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - <u>TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 65 de 68



Riohacha (+57.5) 729 2466 | Villavicencio (+57.8) 664 5448



- 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
- 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
- 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
- 4. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - <u>TIPIFICACIÓN</u>, <u>ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</u>: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA: - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. — <u>EXCLUSIÓN LABORAL</u>: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 66 de 68





del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - <u>COMUNICACIONES</u>: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: CL 67B NO 45A 82, en la ciudad de Itagüí-Antioquia. Correo Electrónico: contador@lospinos-sa.com; almacenmedellin@lospinos-sa.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - <u>DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: el domicilio contractual, para todos los efectos legales será en la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución de las actividades del contrato se desarrollaran en todo el territorio nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TREGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - <u>PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro Página 67 de 68





- ✓ Oficio de instrucción.
- Justificación de la Contratación.
- Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 14 días del mes de agosto de 202

EL FONDO

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

JORGE ANDRÉS GUTIERREZ VELEZ

Representante Legal

INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 68 de 68





Itagüí – 14 de agosto de 2020

Señores.

FIDUPREVISORA S.A FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) Bogotá

Referencia: Aceptación del contenido del contrato.

Yo Jorge Andrés Gutiérrez Vélez actuando en representación legal de Industrias Metálicas Los Pinos S.A, en atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, por medio del presente comunicado manifiesto expresamente la aceptación íntegra del contenido del documento contractual remitido, aceptando todas y cada una de sus estipulaciones y desde luego, aceptando todos sus efectos legales. Así las cosas, debe entenderse este correo electrónico como la firma del documento remitido y por ende, este documento hará parte integral del contrato.

Cordialmente,

JORGE ANDRES GUTIERREZ VELEZ

Representante Legal





Rondon Ballen Johanna del Pilar

Luis Guillermo Ortiz <almacenmedellin@lospinos-sa.com> De:

Enviado el: viernes, 14 de agosto de 2020 3:55 p.m.

Para: Erica Janneth Rocha Contreras; Claudia Cristina Rincon Restrepo; Maria Jaibelle Marin

Betancur

CC: pedro.lopez@gestiondelriesgo.gov.co; leyla.botiva@gestiondelriesgo.gov.co; Jairo

> Esteban Tobon; Granados Castro Johanna; Rondon Ballen Johanna del Pilar; Castiblanco Peralta Jeisson Andres; Bernal Soto Luis Bernardo; Negocios Especiales; Contratos

Fiduciaria; Fondo Nacional Gestion del Riesgo; Pineros Pinilla Erika

Re: REMISIÓN PARA FIRMA CTO SUMINISTRO 9677-MECOVID19-889-2020_ Y

EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS SA

POLIZA FDNGRD 2020 08 14.pdf; ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO **Datos adjuntos:**

FNGRD20200814.pdf

Buenas tardes para todos,

Asunto:

Adjuntamos documentos solicitados,

- 1. Garantía Única para el contrato
- 2. Carta de Aceptación del contenido del contrato.
- 3. nuestro Representante legal certifica mediante este correo lo siguiente:

"En atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, por medio del presente correo electrónico se manifiesta expresamente la aceptación íntegra del contenido del documento contractual remitido, aceptando todas y cada una de sus estipulaciones y desde luego, aceptando todos sus efectos legales. Así las cosas, debe entenderse este correo electrónico como la firma del documento remitido y por ende, este documento hará parte integral del contrato."

Agradecemos el envío del RUT de FNGRD o de la fiduprevisora, con el fin de adelantar trámites internos de creación de cliente.

Sin otro particular,

Maria J. Marin B. Directora Nacional de ventas. 300 653 36 00

El jue., 13 ago. 2020 a las 22:58, Erica Janneth Rocha Contreras (<erocha@fiduprevisora.com.co>) escribió:

Estimado Contratista,

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada, aprobado por esta Oficina y suscrito por nuestro representante legal, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su aprobación vía correo electrónico que hará las veces de su firma y suscripción del documento contractual.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD			
CONTRATO DERIVADO	9677 – MECOVID19 – 889 - 2020		
TIPO CONTRATO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS SA		
TRÁMITE:	CONTRATO		

Lo anterior, en razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente contrato, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del presente contrato.

En este orden de ideas, solicitamos muy atentamente, si está de acuerdo con el contenido del instrumento remitido dar respuesta vía correo electrónico registrado en el CONTRATO en asunto. Únicamente se acepta la respuesta del correo del contratista consagrado en la minuta del documento y se deberá indicar por parte del contratista su aceptación en el siguiente sentido:

"En atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, por medio del presente correo electrónico se manifiesta expresamente la aceptación íntegra del contenido del documento contractual remitido, aceptando todas y cada una de sus estipulaciones y desde luego, aceptando todos sus efectos legales. Así las cosas, debe entenderse este correo electrónico como la firma del documento remitido y por ende, este documento hará parte integral del contrato."

Adjunto al correo de respuesta, la fiduciaria solicita remitir las garantías que consagra el instrumento junto con su respectivo recibo de pago de prima.

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario, supervisor, interventor u otro sujeto asociado en la

celebración y ejecución del contrato. Si obtiene esta trasmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Atentamente,

Johanna Granados Castro

Jefe de Contratos de Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03 Piso 6

- **☎** 320 2407088 − 30
- (571) 7566633 Ext. 35016 36017

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es propiedad de Fiduprevisora S.A., es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de Fiduprevisora S.A. es prohibida y sancionada por la ley" "Defensor del Consumidor Financiero - Dr. José Federico Ustariz González Cra. 11 A Nº, 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity Teléfonos 6108161 - 6108164 e-mait:

defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com Atención de lunes a viernes jornada continua desde las 8:00 AM. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o dirijase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre 2. Identificación 3. Domicilio 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus que as contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.